NOTA DNCP/DNC/N° 8584 / 2018 **Asunción, 22 de febrero de 2018**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Presidente Franco
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.515 ID N° 341.025 ADENDA 1

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que la adenda es un documento emitido por la convocante, mediante el cual se modifican aspectos establecidos en la convocatoria y/o en las bases de la licitación y/o contratos suscriptos. A los efectos legales, la adenda será considerada parte integrante del documento cuyo contenido modifique, dicha observación obedece a que la convocante a remitido documentos que modificarían o formarían parte del pliego sin indicar que los mismos son partes de la **adenda 1 remitida.**

2. **En la Sección III – Especificaciones técnicas**, no se ajusta a lo indicado en el PBC estándar aprobado por Resolución DNCP Nº2264/2017.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Hector Galeano
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Dirección de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE